



"2024 - 30 Años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria Argentina"

*Universidad Nacional  
de Villa María*

**VISTO:**

El Expediente Administrativo EXP-NVM: 001164/2024 caratulado "NUEVO RÉGIMEN DE ADSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES UNIVESITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA", tramitado por la Secretaría Académica del Rectorado de la Universidad Nacional de Villa María, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, oportunamente, por Resolución Rectoral N° 115/1997, ratificada por Resolución de Consejo Superior N° 014/1999, se aprobó el "Régimen de Adscripción de Profesionales Universitarios de la Universidad Nacional de Villa María", el cual fue posteriormente modificado por Resolución N° 039/2017 del Consejo Superior.

Que, a fs. 02/08 obra el proyecto de un nuevo "Régimen de Adscripción de Profesionales Universitarios", presentado desde la Secretaría Académica del Rectorado de la Universidad Nacional de Villa María.

Que, dicho proyecto fue elaborado de manera conjunta entre las Secretarías Académicas de los tres Institutos Académico Pedagógicos, ello a partir de la propuesta presentada por el Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Humanas, a través de la Resolución N° 115/2024 del Consejo Directivo del mencionado Instituto, la cual se tramitó en el Expediente Administrativo EXP-NVM: 0000738/2024.

Que, resulta necesario actualizar la normativa vigente a fin de que se adapte a las necesidades de esta Universidad Nacional y de cada Instituto Académico Pedagógico.

Que, el Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María en su artículo 10°, inciso d), establece que son deberes y atribuciones del Consejo Superior "Dictar resoluciones y reglamentaciones relacionadas con el funcionamiento de la Universidad y definición de políticas generales".

Que, este Órgano Colegiado en la reunión ordinaria celebrada el día 18 de Septiembre de 2024, aprobó por unanimidad la decisión contenida en la



"2024 - 30 Años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria Argentina"

*Universidad Nacional  
de Villa María*

presente Resolución al considerar el punto TRIGÉSIMO PRIMERO (31°) del Orden del Día, conforme testimonia el acta sintética número QUINIENTOS CINCO (505) de la misma fecha, previo Despacho favorable, en conjunto, de las Comisiones de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO y de ENSEÑANZA.

Que, por ello y lo dispuesto en el artículo 10° del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**

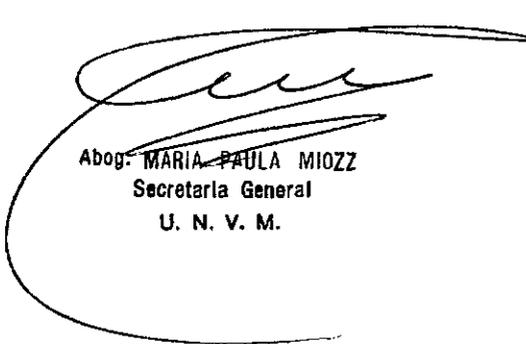
APROBAR el nuevo "RÉGIMEN DE ADSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS" de la Universidad Nacional de Villa María, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2°.-**

REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

**DADA EN LA CIUDAD DE VILLA MARIA, PROVINCIA DE CORDOBA,  
SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE VILLA MARIA, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**RESOLUCION N° 354/2024.**

  
Abog. MARIA PAULA MIOZZ  
Secretaría General  
U. N. V. M.

  
Abog. LUIS A. NEGRETTI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
VILLA MARIA



"2024 - 30 Años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria Argentina"

*Universidad Nacional  
de Villa María*

**ANEXO I**

**RESOLUCIÓN N° 354/2024 DEL CONSEJO SUPERIOR**

**NUEVO RÉGIMEN DE ADSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES  
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA**

**ARTÍCULO 1°.-**

Las adscripciones de profesionales universitarios cumplirán, en todos los casos, con asegurar la formación y capacitación profesional de los miembros de la comunidad que así lo soliciten y según las posibilidades de la Institución.-

**ARTÍCULO 2°.-**

Las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de su objetivo fundamental deberán estar enmarcadas en la concepción de la educación permanente, empleando como uno de los métodos más idóneos el sistema de educación personalizada.-

**ARTÍCULO 3°.-**

El presente Reglamento de adscripción contempla el establecimiento de vínculos entre la Universidad y los Profesionales Universitarios para la formación personalizada de éstos.-

**ARTÍCULO 4°.-**

Los Profesionales Universitarios, Becarios o Investigadores que deseen perfeccionar sus conocimientos en cualquier rama del saber podrán incorporarse en calidad de adscriptos con sujeción a las normativas del Estatuto General de la Universidad, al presente Reglamento y a las normativas complementarias que establezca el Instituto que corresponda. En casos excepcionales y por causas debidamente fundadas, podrán ingresar al régimen de adscripción egresados de instituciones de educación superior no universitarias.-

**ARTÍCULO 5°.-**

Quedan incluidos en el Régimen de Adscripción los becarios de la Universidad Nacional de Villa María. Asimismo, un Profesional que esté incorporado al Régimen de Adscripción podrá solicitar otra adscripción en forma simultánea.-



"2024 - 30 Años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria Argentina"

*Universidad Nacional  
de Villa María*

**ARTÍCULO 6°.-**

Están excluidos del Régimen de Adscripción los docentes de la Universidad Nacional de villa María. La incorporación de un adscripto como docente a la Universidad Nacional de Villa María significará la pérdida de su condición de adscripto, debiendo presentar un informe de la actividad desarrollada dentro de los treinta (30) días. La no presentación de dicho informe se considerará falta grave.-

**ARTÍCULO 7°.-**

Las adscripciones serán otorgadas por el Rector cuando las mismas se desarrollen en el ámbito de las Secretarías e Institutos de Investigación o Extensión, o por el Decano de Instituto Académico Pedagógico, cuando se desarrollen en el mismo.-

**ARTÍCULO 8°.-**

La solicitud de adscripción deberá ser presentada al Secretario Académico de Instituto Académico Pedagógico, acompañada de un plan de actividades y de una nota del postulante donde declare conocer el presente Reglamento. Dicha solicitud deberá contar, además, con el aval del Profesor - Director propuesto.-

**ARTÍCULO 9°.-**

Para otorgar tal aval se tendrá en cuenta que el plan de actividades propuesto se enmarque en actividades en marcha en el Instituto correspondiente y que la factibilidad de concreción del mismo se dé en el plazo de la adscripción.-

**ARTÍCULO 10.-**

Para la evaluación del plan de actividades se formará una comisión ad-hoc con dos profesores o investigadores relacionados a la temática del plan, que se expedirá dentro de los 30 días, aconsejando o no aconsejando la aceptación de dicho plan.-

**ARTÍCULO 11.-**

Podrán ocupar el cargo de Profesor - Director aquellas personas que cumplan con uno de estos requisitos:

- a) Ser profesor de la Universidad Nacional de Villa María.
- b) Ser miembro de la carrera de Investigador de CONICET o equivalente, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Villa María.-



*Universidad Nacional  
de Villa María*

**ARTÍCULO 12.-**

Cada Profesor - Director no podrá tener más de dos (2) adscriptos simultáneamente por espacio curricular.-

**ARTÍCULO 13.-**

Para el cumplimiento de los objetivos de la adscripción, los Profesores - Directores deberán asegurar la organización y la ejecución con éxito de las tareas vinculadas con el tema de trabajo de la adscripción, facilitando para ello el acceso a laboratorios, colecciones, equipos y bibliografía.-

**ARTÍCULO 14.-**

Los Profesores - Directores deberán estimular el desarrollo de temas concretos de investigación o de transferencia de tecnología, de docencia, de extensión, mediante la asistencia regular del adscripto y su participación activa en las diferentes tareas.-

**ARTÍCULO 15.-**

Los profesionales universitarios admitidos bajo el régimen de adscripción deberán cumplir ocho (8) horas por semana de dedicación en las dependencias que correspondieran de acuerdo con su trabajo, estudio o capacitación.-

**ARTÍCULO 16.-**

Las adscripciones durarán hasta DOS (2) años y finalizan al cumplirse el plazo establecido en la Resolución de designación, pudiendo renovarse la misma por un período igual o menor, mediando un informe de evaluación favorable del Director.-

**ARTÍCULO 17.-**

Las Resoluciones de incorporación al Régimen de Adscripción deberán especificar la duración, el espacio curricular donde se ejecutará la adscripción, el nombre del Profesor - Director, las horas semanales de trabajo y el plan de trabajo.-

**ARTÍCULO 18.-**

Los adscriptos deberán cumplir con las tareas que demande el desarrollo del plan de trabajo establecido, debiendo presentar un informe anual o al final del periodo que dure la adscripción. Los Profesores - Directores deberán acompañar este informe con una evaluación de las tareas desarrolladas y del desempeño del adscripto.-



*Universidad Nacional  
de Villa María*

**ARTÍCULO 19.-**

El presente Régimen de Adscripción de Profesionales Universitarios no otorga en modo alguno categoría de personal administrativo o docente, ni implica relación laboral de ninguna naturaleza con la Universidad Nacional de Villa María, a los profesionales que resulten vinculados a través de la Resolución prevista en el artículo 17. Tampoco configura vinculación jurídica bajo la forma de contrato administrativo o civil. Como consecuencia de lo expuesto, no otorga derecho a haber, remuneración, retribución, precio o compensación de ninguna especie; ni confiere facultades indemnizatorias o resarcitorias de ningún tipo. La disposición contenida en el presente artículo reviste carácter de norma esencial del Régimen de Adscripción de Profesionales Universitarios.-

**Artículo 20.-**

Las características del informe final serán establecidas por cada Instituto Académico Pedagógico, y su evaluación estará a cargo de Profesor - Director.-

**Artículo 21.-**

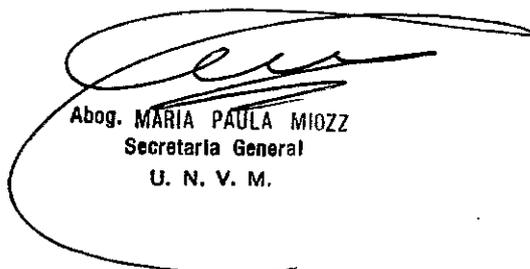
Los Decanos de Institutos podrán cancelar, sin mayores trámites, las autorizaciones de adscripción, cuando la opinión del Profesor - Director así lo recomiende, por incumplimiento de los artículos 15 y 18 del presente Reglamento.-

**Artículo 22.-**

La Secretaría Académica de cada Instituto Académico Pedagógico llevará un registro de las altas y bajas del régimen de adscripción.-

**Artículo 23.-**

Al finalizar la adscripción, y mediando una evaluación favorable del Profesor - Director de la adscripción, se emitirá una certificación suscripta por el Decano del Instituto Académico Pedagógico correspondiente donde constará el nombre del interesado, el espacio curricular, el período de la adscripción y el nombre del Profesor - Director.-

  
Abog. MARÍA PAULA MIOZZ  
Secretaría General  
U. N. V. M.

  
Abog. LUIS A. NEGRETTI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
VILLA MARÍA